

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL
MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2015-2018**

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

INDICE

TITULO I. Fundamentos Legales	3
• Capítulo I: Objetivos y definiciones.	4
• Capítulo II. De las facultades y obligaciones del ayuntamiento.	8
• Capítulo III: De la política ecológica municipal.	11
• Capítulo IV: De la planeación y el ordenamiento ecológico.	12
• Capítulo V: Del impacto ambiental.	13
• Capítulo VI: De la prevención y control de la contaminación ambiental.	14
• Capítulo VII: De las reservas ecológicas y las áreas naturales protegidas del municipio.	15
• Capítulo VIII: De la protección del suelo.	17
• Capítulo IX: De la verificación de fuentes contaminantes al ambiente.	18
• Capítulo X: De los residuos sólidos municipales.	18
• Capítulo XI: De la recolección de residuos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.	21
• Capítulo XII: De la participación ciudadana y denuncia popular.	21
• Capítulo XIII. De la inspección y vigilancia.	23
• Capítulo XIV: De las sanciones administrativas.	24
• Capítulo XV: El recurso de inconformidad.	25
• Capítulo XVI: De las obligaciones para los usuarios y prestadores de servicio.	26
• Capítulo XVII: El uso y manejo de la vegetación municipal.	28
• Capítulo XVIII: El derribo y poda de árboles.	28

• Capitulo XIX: Las prohibiciones.	30
• Capitulo XX: De las infracciones, sanciones y recursos.	32
TITULO II. Cultura Ambiental Del Municipio	
• Capitulo XXI: Del programa de educación ambiental y la participación ciudadana	34
TITULO III: Transitorios	35

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco; período 2015-2018, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL JALISCO

TITULO I FUNDAMENTOS LEGALES

El presente reglamento es de origen público y se rige en el municipio de San Gabriel y tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del medio ambiente. Se expide con fundamento en el artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, los artículos 77 fracciones II y III, 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1 fracción VIII, 4, 8, 10, 16 bis y segundo transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente artículos, 1, 4, 5, 8, 21, 29, 45, 65, cuarto transitorio de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 37 fracción 40 fracción II, 41, 42 Y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083 SEMARNAT -2003.

Especificaciones de protección ambiental para la sección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

CONSIDERACIONES

- I.** Que son facultades del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico, y las Comisiones del Ayuntamiento, Colegiadas o individuales, presentar iniciativas de Ordenamientos Municipales.
- II.** Que les corresponde a las comisiones de: parques, jardines, ornatos, aseo público y ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental, conocer de los asuntos referentes al Reglamento de Ecología, aseo público y Protección al Ambiente.
- III.** Que se han realizado a los trabajos previos a la prestación de esta iniciativa.
- IV.** Que de acuerdo al trabajo de estudio y análisis realizado por las comisiones que suscriben el presente dictamen, encontramos que efectivamente, es necesario establecer medidas necesarias para la protección, prevención, mejoramiento y control en materia ambiental

y de equilibrio ecológico desarrollando acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental.

- V. Que **ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES**, de tal manera que no contravengan la Legislación Estatal y Federal y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Que se debe actualizar la reglamentación vigente e implementar nuevas, con el afán de que estén a la par con las transformaciones sociales y económicas, que han impulsado el desarrollo que despunta en nuestro municipio.
- VII. Que se debe propiciar la derogación de una o varias disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales, con el fin de evitar que se traduzcan en generadoras de obstáculos para el desarrollo del municipio.

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de origen público y rige en el municipio de San Gabriel y tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.-La aplicación del presente reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Dirección de Ecología.
- III. Las demás designadas por el titular del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I) **Almacenamiento.** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección. O se dispone de ellos.
- II) **Ambiente.** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III) **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos definidos.
- IV) **Aprovechamiento racional.** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del ambiente.

- V) **Áreas naturales protegidas.** Las zonas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas a régimen de protección.
- VI) **Centro de acopio.** Sitio donde se almacenan los desechos limpios o separados en plástico, papel, metal, cartón, vidrio etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.
- VII) **Composteo.** Proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).
- VIII) **Contaminación.** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- IX) **Contaminante.** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y normas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- X) **Contingencia Ambiental.** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XI) **Control.** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XII) **Criterios ecológicos.** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIII) **Degradación.** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.
- XIV) **Denuncia popular:** Aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, moral, pública o privada, puede hacer saber al Ayuntamiento de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como responsables de los mismos, con el fin de que la autoridad atienda y solucione la queja presentada.
- XV) **Desequilibrio ecológico.** La alteración de las relaciones e interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVI) **Dirección.** Dirección de ecología del H. Ayuntamiento de San Gabriel.
- XVII) **Disposición final.** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XVIII) **Ecosistema.** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado.

- XIX) **Elemento natural.** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre.
- XX) **Emergencia ecológica.** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro uno o más ecosistemas.
- XXI) **Emisión.** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXII) **Equilibrio ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIII) **Fauna nociva.** Conjunto de especies de animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- XXIV) **Fauna no nociva.** Toda aquella fauna silvestre o domestica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica el medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.
- XXV) **Fauna silvestre.** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.
- XXVI) **Flora silvestre.** Las especies vegetales, así como los bongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de esta especie que se encuentran bajo control del hombre.
- XXVII) **Fuente fija.** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXVIII) **Fuente móvil.** Cualquier maquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al aguay al suelo que no tienen un lugar fijo.
- XXIX) **Fuente múltiple.** Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos chimeneas por la que se descargan las emisiones a la atmósfera, proveniente de un solo proceso.
- XXX) **Fuente nueva.** Es aquella en la que instala por primera vez un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial descarga de emisiones a la atmósfera.
- XXXI) **Generación.** Acción de producir residuos.
- XXXII) **Generador.** Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.
- XXXIII) **Impacto ambiental.** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXIV) **Inmisión.** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso.
- XXXV) **Interesado.** Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.

- XXXVI) **Manifestación del impacto ambiental.** El documento mediante el cual, se da a conocer, con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso negativo.
- XXXVII) **Manifiesto.** Documento oficial, por el que el generador mantiene un escrito de control sobre el transporte y destino de residuos.
- XXXVIII) **Mejoramiento.** El incremento de la calidad del ambiente.
- XXXIX) **Ordenamiento ecológico.** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XL) **Preservación.** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat naturales.
- XLI) **Prevención.** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XLII) **Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XLIII) **Recolección.** Acción de transferir los residuos al equipo destinados a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento de rehúso, o a los sitios de disposición final.
- XLIV) **Recurso natural.** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLV) **Región ecológica.** La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.
- XLVI) **Reordenamiento ambiental urbano.** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad y legislación vigente en materia ambiental, a gases contaminantes.
- XLVII) **Residuos.** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genere.
- XLVIII) **Residuo incompatible.** Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación o partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.
- XLIX) **Residuos peligrosos.** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas representan desde su generación, un peligro de daño para el ambiente.
- L) **Residuo sólido.** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.
- LI) **Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LII) **Ruido.** Sonido inarticulado y confuso degradable al oído humano.

- LIII) **Vocación natural.** Condiciones que presentan un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.
- LIV) **Zona crítica.** Aquella en la que por condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de Ayuntamiento

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de las atribuciones y competencia que en materia ambiental se encuentren previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y además ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materia que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- III. Formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- IV. Gestionar para que en Programa Anual de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del programa antes citado.
- V. Gestionar la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con Instituciones de Educación Superior.
- VI. Crear la Dirección Municipal de Ecología, como instancia ejecutiva de las decisiones acordadas por el Cabildo.
- VII. Formar el Consejo Ciudadano Municipal para la Protección y Mejoramiento Ambiental, como vínculo importante con la sociedad y órgano de colaboración y asesoría para la realización de acciones que en esta materia se lleva a cabo.
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con el Estado y la Federación en materia ecológica de conformidad en los artículos 11 12 de la LGEEPA.
- IX. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales, escuelas y otros organismos no gubernamentales, para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo, unidades habitacionales, y otros espacios o zonas definidas dentro del Municipio.
- X. Formar la Oficina de Desarrollo Rural y Agropecuario como la instancia Municipal y Estatales con los agricultores y ganaderos, las agroindustrias, las Dependencias Federales y Estatales relacionadas (SAGARPA, JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL, ETC...).
- XI. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas

- previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos de la materia.
- XII. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
 - XIII. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las norma oficiales que en materia ecológica se dicten.
 - XIV. Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal para la realización de acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el municipio.
 - XV. La preservación y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje alcantarillado municipales, así como prevenir el desperdicio de agua potable y sancionar a quien lo haga a través de los medios legales que le otorga el presente reglamento a la Dirección.
 - XVI. Detectar y elaborar el patrón de fuentes emisoras contaminantes.
 - XVII. Control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en base a los programas de protección civil cuando su magnitud o gravedad no rebasen el territorio municipal.
 - XVIII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en el municipio.
 - XIX. La prevención y control de la contaminación de los suelos en toda área municipal.
 - XX. La prevención y control de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas en toda el área municipal.
 - XXI. Otorga permisos para derribar árboles, mayores a metro y medio de altura, que se encuentren comprendidos en la zona de población de jurisdicción municipal, siempre y cuando afecten servicios públicos, construcciones en general que se justifiquen el derribo de los mismos o generen riesgos a la población, también se puede otorgar bajo criterios de especies que introduzcan plagas, sustituyéndolas por especies nativas o endémicas.
 - XXII. Establecer y operar un Programa de Separación de Desechos Sólidos cuyos objetivos será reducir la cantidad de basura, mejorar el medio ambiente y las condiciones de salud logrando con ello un manejo adecuado de los desechos de los cuales se enviaran al Centro de Acopio que se establecerá en el municipio.
 - XXIII. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos peligrosos de origen industrial, agropecuario y biológico infecciosos, de conformidad al artículo 137 de la LGEEPA.
 - XXIV. Evaluar el impacto ambiental, respecto de las obras o actividades que se realicen dentro del territorio municipal que puedan alterar o alteren el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.
 - XXV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas.

XXVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y Reglamentos aplicables, en materia ecológica.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección Municipal de Ecología, las siguientes funciones:

- I. Aplicar el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de San Gabriel Jalisco y la Normatividad Ambiental en Materia Ecológica, estableciendo las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente así como la preservación del deterioro ambiental.
- II. Realizar las inspecciones y/o suspensiones de las Actividades Contaminantes, en los Establecimientos Públicos y Privados, e imponer sanciones administrativas necesarias, cuando se viole el Reglamento de Ecología.
- III. Establecer convenios de colaboración con estancias gubernamentales, sector privado, para promover programas de cultura ambiental para la población.
- IV. Vigilar, sanear y sancionar la proliferación de los tiraderos clandestinos de basura, localizados en terrenos baldíos, caminos vecinales, carreteras, ríos y arroyos.
- V. Mantener, sanear y limpiar caminos vecinales y carreteras, mediante el desarrollo de campañas de limpieza.
- VI. Desarrollar un programa de reforestación municipal.
- VII. Promover y fomentar una cultura ecológica en la ciudadanía.
- VIII. Establecer y operar el registro o padrón de personas físicas o morales generadores de factores contaminantes.
- IX. Preservar el uso sustentable de los recursos naturales en el municipio (cuidado del agua, aire y suelo)
- X. Conocer, dar atención y seguimiento a la denuncia popular sobre alteraciones al equilibrio ecológico o daños al ambiente.
- XI. Canalizar ante el gobierno del Estado o la Federación las denuncias de la sociedad que competen a estas, y gestionar las de competencia municipal.
- XII. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cédulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.
- XIII. Emitir las sugerencias e indagar las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias permisos o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran.
- XIV. Vigilar que los desechos sólidos (domésticos urbanos, industriales y agropecuarios) se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas.
- XV. Recoger los residuos que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas.
- XVI. Promover campañas de educación ambiental en comunidades y estancias educativas para crear una cultura ambiental y propiciar el mejoramiento del medio ambiente.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 6.-El ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología, desarrollara acciones para combatir y controlar los factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el municipio.

Artículo 7.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología, auxiliara en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones legales y reglamentos en vigor, referente a la protección del ambiente.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que realicen o pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base a la información relativa a la manifestación y descripción el impacto ambiental.

Artículo 9.-En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, dictaminará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y estatal.

Artículo 10.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por peritos, el Ayuntamiento determinará la limitación o suspensión de actividades industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios y desarrollos urbanos que puedan alterar la calidad ambiental dentro del municipio.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 11.- Para la formulación y conducción de la Política Ecológica y la expedición de normas, técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, el Ejecutivo Municipal observara los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio de San Gabriel del Estado y del País.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con el equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinaran la calidad de la vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que los generan es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de diversidad y renovabilidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de Prevención Ambiental.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental.
- X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confiera para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerara los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En los términos de esta y otras leyes, tomará las medidas para preservar ese derecho. Y,
- XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO IV DE LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 12.- En la planeación municipal de desarrollo será considerada la política y el ordenamiento ecológico, que se establezca de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones contenidas en la Ley General y la Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 13.-El Ayuntamiento de San Gabriel, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología, promoverá el ordenamiento ecológico de su ámbito jurisdiccional y competencia, de conformidad en los siguientes lineamientos:

- I. Atendiendo la naturaleza y características de los ecosistemas, así como la acción de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, áreas privadas y de las actividades económicas que predominen; y
- II. Considerando los desequilibrios de los ecosistemas por efectos naturales o provocados por el hombre, previéndose el impacto ambiental para mantener el equilibrio entre los asentamientos humanos, sus actividades y condiciones ambientales.

Artículo 14.- La Dirección de Ecología, a través del sistema municipal de gestión ambiental, promoverá, organizará y propiciará la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento y la dirección de necesidades

para la ejecución de acciones que tiendan a mantener el orden ecológico en el Municipio de San Gabriel, Jalisco.

Artículo 15.-La Dirección Municipal de Ecología establece las medidas tendientes a proteger la flora silvestre y prever su deterioro, así como promover su regeneración, y vigilando su explotación y comercialización de la misma en su ámbito de competencia.

Artículo 16.-Para mantener el ordenamiento ecológico la Dirección Municipal de Ecología, establece las normas a que debe sujetarse las actividades económicas, que se fueran a realizar y en su caso a modificar, adecuar o controlar las que se vengán realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la flora, fauna silvestre y parques urbanos.

Artículo 17.-La Dirección Municipal de Ecología promueve la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies de flora y fauna silvestre y promoverá ante a las instancias federal y estatal la modificación o cancelación de las concesiones correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

Artículo 18.- Para aminorar los efectos del ordenamiento ecológico por los asentamientos humanos, la Dirección Municipal de Ecología debe aplicar y cuidar la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.

Artículo 19.- La regulación de los asentamientos urbanos se ajusta, además de la normatividad, a los criterios generales y legales de la regulación ecológica en:

- I. La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.
- II. Los planes y programas sectoriales, parciales de desarrollo urbano y vivienda que se realicen en el municipio; y
- III. La aplicación de las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de la vivienda y desarrollo urbano y seguridad estructural que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 20.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas, cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad y que puedan causar desequilibrios ecológicos.

Artículo 21.- Para la autorización de una licencia de una actividad que genera impacto ambiental, deben satisfacerse previamente las disposiciones normativas y requisitos que se establezcan una vez evaluado el impacto ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponde otorgar a las autoridades competentes.

Artículo 22.- Para la obtención de la autorización de una licencia de una actividad que genera impacto ambiental, los interesados deberán presentar la manifestación correspondiente, anexando estudios de riesgo por obra y en su caso las modificaciones que vayan a efectuarse y señalar las medidas técnicas preventivas y correctivas para reducir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal o en su caso de accidente; el Ayuntamiento establecerá el registro al que se inscribirán los prestadores de servicio que realicen estudios de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 23.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se dictará la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II. Negarse la autorización. Y
- III. Otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se evite o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución, operación y aún en caso de accidente.

Artículo 24.- La dirección de Obras Públicas Municipales conocerá de la evaluación de impacto ambiental y ejercer con facultades para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, llevando un registro de las autorizaciones concedidas e informando de ello a la Comisión Municipal de Ecología.

CAPITULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 25.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 26.- Para efectos de prevención y control de la contaminación dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas sin subsuelo, evitando la infiltración en terrenos de la playa del RIO JIQUILPAN de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando las fuentes de estos contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

- IV. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales de origen domestico, y convertir acciones con las autoridades estatales y empresas especializadas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos peligrosos de origen industrial, agropecuario y hospitalario, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas oficiales mexicanas que se publiquen.
- V. Impulsar el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, aguas, el suelo y el subsuelo, así como aquella áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos depósitos a Instituciones Educativas y de Investigación, a los sectores sociales y privados, a los particulares en general.

CAPITULO VII DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente las más representativas y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 28.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales comprenderán las limitaciones para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

Artículo 29.- La determinación de áreas naturales tiene el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y en su entorno y mantener su equilibrio ecológico, lográndose establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica.
- II. Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centro de población y proteger los recursos marinos, fauna y flora acuáticas en el ámbito del municipio.
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ámbito del municipio; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural, arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

Artículo 30.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Parques urbanos.
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica.
- III. Parques naturales municipales; y

- IV. Las demás que con este carácter y conforme a las disposiciones legales aplicables se establezcan o promueva su establecimiento el Ayuntamiento.

Artículo 31.-El municipio conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participara en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regulara las materias que se estimen necesarias, como son enunciativamente:

- I. La forma en que el municipio participara en la administración de las áreas naturales protegidas.
- II. La coordinación de las políticas federales con las del Estado y sus municipios colindantes y la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas.
- IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas.
- V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales científicos y académicos.

Artículo 32.- El programa de manejo de las áreas naturales para el municipio de San Gabriel, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional o local.
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida.
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, en que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.
- IV. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y las aguas y las practicas agronómicas que propicien el aprovechamiento racional de los recursos.

Artículo 33.- Los parque urbanos son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para mantener y preservar el equilibrio ecológico a efecto de que se mantenga un ambiente sano de esparcimiento de la población y se promuevan los valores artísticos e históricos y de belleza natural características del Municipio.

Artículo 34.- Los parques naturales municipales son los que están ubicados dentro del territorio municipal y se destinan a proteger el paisaje de los mismos en atención a las características especiales que presentan a su valor e interés turístico y ecológico.

Artículo 35.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas en las áreas circundantes a los centros de población, en las que exista uno o más ecosistemas, y tiene por objeto el proteger los elementos naturales indispensables para mantener el equilibrio ecológico y el bienestar general.

Artículo 36.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad por lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para la realización de actividades o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas protegidas municipales, consignadas en las declaratorias, se deben recabar del Ayuntamiento la expedición de permisos, licencias, concesiones o la autorización para ello, independientemente de las expidan otras autoridades.

CAPITULO VIII DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Artículo 38.- El Ayuntamiento protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

Artículo 39.- El Ayuntamiento promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento efectuara y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que se presenten graves alteraciones o desequilibrio a los ecosistemas.

Artículo 41.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas que establece la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 42.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

Artículo 43.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genera, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, debe ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento Y demás normatividad aplicable.

Artículo 44.- Los particulares que el ámbito municipal, realice actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o paisaje urbano o natural.

Artículo 45.- El Ayuntamiento promoverá acciones para la prevención y control de la contaminación del suelo, a efecto de que la sociedad participe en la realización de la generación de residuos sólidos, así como en las actividades de uso y reciclaje.

Artículo 46.- El Ayuntamiento fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo en lo relativo a:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano.
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales, en rellenos sanitarios: y
- III. La operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos.

CAPITULO IX DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

Artículo 47.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación o el mejoramiento del ambiente atendiendo las normas establecidas.

Artículo 48.- Para efectos de verificar la posible fuente contaminante del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud o cause un daño ecológico.
- II. Practicar visitas de inspección, a los terrenos o predios baldíos o construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atenté contra la salud, el ambiente la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

CAPITULO X DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 49.- El Ayuntamiento cuidará que los residuos municipales que se depositen o infiltren en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, se altere su proceso biológico o se afecte su uso o explotación, así como para prevenir los riesgos de la salud de la población.

Artículo 50.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales, invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de los sólidos industriales en el municipio.

Artículo 51.-Las industrias establecidas en el municipio serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y el entorno ecológico.

Artículo 52.-Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el Municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal.

El depósito en los sitios de destino final, implicar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 53.-Corresponde al ayuntamiento regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades en el ámbito de su competencia para:

- I. Autorizar y promover, en su caso, el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos no peligrosos, así como de las instalaciones y en la operación de los rellenos sanitarios.

Artículo 54.- El Ayuntamiento promoverá la racionalización de la generación de residuos sólidos y adoptar las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje.

Artículo 55.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establece la Legislación y normatividad aplicable.

Artículo 56.- El Ayuntamiento elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el Estado y la Federación.

Artículo 58.- El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de orígenes doméstico y similar en la vía y espacios públicos, constituye un servicio público municipal, cuya presentación será realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 59.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados en establecimientos industriales, pecuarios o

de otra índole diferente a los señalados en el artículo anterior, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de los mismos, de acuerdo a las normas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Corresponde a la población del municipio hacer la separación secundaria (plástico, papel y cartón, vidrio, aluminio y metal) de los residuos generados por su actividad.

De acuerdo con su naturaleza, los residuos se clasifican como sigue:

- I. Domésticos: Que son los desechos INORGÁNICOS, tales como: metales, vidrios, cartón y papel, plásticos, varios (trapos, hules, zapatos, gorras, etc.), y los ORGÁNICOS.
- II. HOSPITALARIOS: Que comprenden gases y apósitos, pañales, jeringas, toallas sanitarias, pañuelos faciales, algodones, papel de baño y demás materiales infectados orgánicos e inorgánicos (propios de estos establecimientos).
- III. Tóxicos industriales: Que comprenden pilas, pinturas, insecticidas, solventes, aerosoles, pegamento, tintas, aceites, cerámica, llantas, etc.

Artículo 61.- El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desechos. Instrumentará para ello continuamente programas de información.

Artículo 62.- Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desperdicios de origen doméstico, mismos que la población entregará en forma separada.

Artículo 63.- El Ayuntamiento promoverá centros de acopio para los desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

Artículo 64.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y no reciclables se hará en un relleno sanitario construido en terrenos del Municipio, de acuerdo a las normas dictadas por la Comisión Estatal de Ecología (COESE).

Artículo 65.- Para el caso de los residuos considerados peligrosos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como son las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, y otros, deberá tomarse en cuenta el siguiente:

- I. Las personas que realizan por su actividad cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales de esta materia o lo depositarán en los lugares señalados por el H. Ayuntamiento; los envases, filtros, las estopas y cualquier otro material desecho relacionado con esta actividad, serán entregados al comercio o establecimiento de donde fueron adquiridos o depositados también en el lugar que específicamente marque para ello la Autoridad.

- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas y baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos, o llevarlos al lugar que específicamente marque para ello la Autoridad.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente, y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Para el caso de los residuos peligrosos de origen químico (como es el caso de las empresas jitomateras, las productoras de otras hortalizas y de granos) o biológicos (como es el caso de los hospitales), los servicios o negocios generadores de los mismos, los harán llegar a las empresas especializadas que se encargan de desactivarlos y disponer de ellos adecuadamente.

CAPITULO XI DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES.

Artículo 66.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos que ese generen en establecimientos que prestan atención, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 67.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 68.- El transporte de estos residuos, cuando sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos.

CAPITULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DENUNCIA POPULAR

Artículo 69.- Con el propósito de obtener el consenso y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la solución de los problemas ambientales, es obligación del Ayuntamiento:

- I. Recibir, analizar y en su caso, ampliar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, aportadas por los diferentes grupos sociales, Instituciones Educativas y de Investigación, y por particulares.
- II. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales, Instituciones Educativas y de Investigación y de los particulares versados en la materia, para la elaboración de programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- III. Incluir como elemento dispensable, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica.

Artículo 70.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el H. Ayuntamiento podrá:

- I. Convocar a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores, forestales de las comunidades, de las Instituciones Educativas y de Investigación, de Instituciones Privadas no lucrativas, de otros representantes de la sociedad, y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.
- II. Invitar a los diferentes grupos sociales, los ecologistas y los particulares directamente interesados o afectados por problemas ambientales, para asistir, opinar y ofrecer propuestas de solución de las sesiones DE ASAMBLEA DE REGIDORES, éstas traten temas relativos al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- III. Promover el establecimiento de premios reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente de otro Municipio.

Artículo 71.- Se entiende como denuncia popular aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede saber a la autoridad competente Municipal, Estatal o Federal, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico; los daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione las queja presentadas.

Artículo 72.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes las acciones u omisiones que generen o puedan generar deterioro al ambiente.

Artículo 73.-Corresponde al Ayuntamiento recibir y dar trámite y curso legal y/o administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente y dar a conocer al denunciante el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 74.- Remitir a la Federación o al Estado toda denuncia presentada que sea la competencia de las instancias antes mencionadas, y solicitar de éstas la información necesaria para darles seguimiento.

Artículo 75.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III. Los actos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

CAPITULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 76.- El Ayuntamiento realizara inspecciones y verificaciones para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Legislación Federal y Estatal, y en los casos de coordinación o concurrencia en materia ecológica.

Artículo 77.- El Ayuntamiento establecerá un cuerpo de inspección municipal quienes realizarán visitas para verificar el cumplimiento y observación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 78.- Las visitas de inspección que se realicen por los inspectores municipales se circunscribirán a la verificación de las actividades relativas al objeto de las diligencias, cuyo alcance no rebasara las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 79.- El personal municipal autorizado, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, le enteraran el motivo y objeto de su inspección, requiriéndola en el acto para que designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección se identificaran en caso de negativa el inspector podrá designarlos, dejando constancia de ello en el acta, sin que implique que tal circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 80.-De la diligencia de la inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, concediéndosele a la persona con quien entiende la inspección, la prerrogativa para que manifieste la que a su derecho convenga en relación a la misma, concluyéndose el acta con la firma de los que

intervinieron, y en caso de negarse a firmar el acta por el interesado, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su validez y alcance probatorio. Posteriormente se dará copia del acta al interesado o se razonará lo correspondiente en el caso de que éste no acepte recibir la misma.

Artículo 81.- Los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección, en caso de que juzguen necesario.

Artículo 82.- Recibirá el acta de inspección por el Presidente Municipal, cuando así proceda por haber infracciones, requerir al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 83.- En el acta de inspección de establecerá el término mediante el cual se concede el derecho de audiencia y defensa al interesado para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga en relación con los hechos u omisiones sobre los que versó la inspección.

Artículo 84.- Una vez oído el presunto infractor, recibido y desahogado las pruebas que ofreciere, o en el caso de que no haya hecho uso del derecho de audiencias, vencido el término otorgado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 85.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o adicionarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor. Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas, éste deberá informar al Presidente Municipal por escrito el haber dado cumplimiento a las medidas en los términos establecidos por el requerimiento establecido.

Artículo 86.- Los inspectores municipales realizarán inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando acta administrativa de ello. De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Presidencia Municipal podrán imponerse las sanciones por desacato a un mandamiento de autoridad, lo que se equipara a la reincidencia.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 87.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por el Presidente Municipal aplicándose las medidas necesarias:

- I. Multa por el equivalente de 20 veinte a 5,000(cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio, en el momento de imponer la sanción.
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- III. Arresto administrativo hasta por 36:00 horas al responsable, propietario o representante legal; y
- IV. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal, o en su caso se solicitara a la que los hubiese expedido.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiese cometido, resultaran que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que trascurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

Artículo 88.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio del impacto a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. El beneficio económico que obtuvo o el daño que causó ; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 89.- El Presidente Municipal podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

CAPITULO XV EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 90.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 10 días a la fecha de una notificación, el cual se impondrá por escrito ante el Presidente Municipal.

Artículo 91.- El escrito en el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecte.
- III. El acto o resolución que se impugna.

- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, la causa la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberán anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad. Y
- VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

Artículo 92.- El Presidente Municipal al recibir el recurso, verificara si esté fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo. De admitirse, se declarara la suspensión. Su fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas en su plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la notificación de la admisión al interesado.

Artículo 93.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como el que de ejecutarse la resolución causen daños de difícil reparación al recurrente, y que garantice el interés fiscal.

Artículo 94.- Desahogadas las pruebas si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado.

CAPITULO XVI DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 95.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseados y limpios los espacios de calles y banquetas que están frente a sus casas, o establecimientos comerciales.

Artículo 96.- En las casas o edificios desocupados corresponden al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 97.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos, refugios de mal vivientes, o en lugares que por su descuido y mal aspecto, perjudiquen la buena imagen de la población. Cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, podrá realizar la limpieza del mismo y bordearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 98.- Las propietarias o encargadas de puestos en el tianguis deberán depositar los desperdicios separados en los sitios designados por la autoridad competente, y dejar completamente limpio su espacio al final de su actividad.

Artículo 99.- Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en las formas y sitios que establezca la autoridad competente.

Artículo 100.- Los propietarios encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas en la vía pública colindantes.

- I. A los propietarios expendios de petróleo, diesel, gasolina, tendrán un plazo de 90 días a partir de que sea publicado este reglamento, fuera de la población a una distancia de 500 metros de la zona urbana.

Artículo 101.-Las empresas dedicadas al cultivo jitomate, otras hortalizas y de granos, tendrán en cuenta las siguientes normas:

- I. Aplicaran solo sustancias que vayan de acuerdo a la normatividad.
- II. Deberán proporcionar equipo de protección a los trabajadores.
Queda prohibida la exposición a plaguicidas y otras sustancias tóxicas, a menores de edad, embarazadas y mujeres lactantes.
- III. Deberán informar con material didáctico de fácil comprensión para los trabajadores, sobre la identificación y riesgos de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos utilizados en el desempeño de su trabajo, capacitarlos para su adecuado manejo.
- IV. Cada empresa se hará responsable de trasladar los residuos tóxicos, (envases, plásticos, etc.) hasta un centro de acopio construido conforme a las normas de la SEMARNAP, y canalizarlos a su disposición final a través de AMIFAC (asociación Mexicana de la Industria Fitosanitario, A.C.)
- V. Al principio de cada ciclo, cada empresa informara al Municipio del tipo de combustible que empleara para dar calor a sus cultivos en caso de contingencias relacionadas con las bajas temperaturas. Queda prohibido quemar llantas, plásticos o cualquier otro material que afecte al medio ambiente.
- VI. Las empresas agrícolas deberán forestal un área específica del Municipio a cambio de las especies de árboles sacrificados para la educación de los campos de cultivo y para proporcionar combustible a los hogares de los trabajadores de lo albergue.
- VII. A cargo de las empresas se realizaran estudios de impacto y riesgo ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios en el uso del suelo, y después de cada tres ciclos de cultivo, que permitan prever el deterioro de los suelos afectados y la conservación del equilibrio ecológico, con el fin de garantizar el posterior aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona.
- VIII. Cada empresa instalada en el Municipio procurará como meta a corto y mediano plazo, impulsar el método del manejo integrado de plagas, e informará al H. Ayuntamiento de sus avances al respecto.

CAPITULO XVII DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL

Artículo 102.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Ecología, promoverá la educación y fomento de actividades en relación con el conocimiento y protección de la flora municipal en las escuelas, colonias, barrios, delegaciones y agencias.

Artículo 103.- El manejo de la vegetación urbana en bien de dominio público es atribución del Ayuntamiento.

Artículo 104.- El manejo de la vegetación urbana es bien de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a los bienes de dominio público.

Artículo 106.- En todas las calles y otros espacios del Municipio donde técnicamente sea posible, se promoverá la plantación de árboles o arbustos, y estas plantaciones, con el apoyo de especialistas en la materia, tendrán en consideración lo siguiente:

- I. El aspecto técnico-biológico es decir, lo referente a las características de cada especie, y las condiciones en las cuales se desarrollan mejor sin alterar el funcionamiento de estructuras urbanas como podrían ser los cables de luz, del teléfono, banquetas etc.
- II. El aspecto estético (el paisaje), es decir, lo relativo al uso y ubicación de las especies dentro del contexto de las poblaciones, considerando los requerimientos visuales y funcionales.

Artículo 107.- Cuando por alguna causa se justifique la eliminación de uno o varios árboles, corresponde al solicitante plantar, proteger y fomentar el adecuado desarrollo de 1 a 3 ejemplares por cada uno, antes de recibir la autorización para quitarlos, por lo que se hace necesario avisar con anticipación a la Oficina DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

CAPITULO XVIII DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 108.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. De las calles, avenidas en las que la autoridades municipales haya, planeado su existencia.

Artículo 109.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de persona y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tengan otra solución.

Artículo 110.- Se referirá siempre la poda o trasplante al derribo.

Artículo 111.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. De diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 112.- El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público, quien determinará su utilización.

Artículo 113.- El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm. solamente podrá ser realizado por la Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público, por las personas físicas o morales que la propia Dirección autorice o contrate para efectuar tal trabajo.

Artículo 114.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 115.- Si procede el derribo u oda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Estado sanitario del árbol.
- IV. Ubicación del árbol.
- V. Circunstancias económicas del solicitante.
- VI. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se presentará.

Artículo 116.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 117.- Si el derribo-poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 118.- La Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. El formato de estos contratos deberá ser aprobado por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 119.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede, deberá efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección de Ecología y Aseo Público, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares, de los daños y perjuicio que ocasionen en el desarrollo de su servicio, en los espacios públicos y privados respectivamente.

Artículo 120.- Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección de Ecología y Aseo Público, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que preste.

Artículo 121.- La Dirección Municipal de Ecología y Aseo Público, previo dictamen, podrá autorizar la propia entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de los derribos o poda de árboles.

Artículo 122.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el troncón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección de Ecología y Aseo Público.

Artículo 123.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme a lo establecido en este Título.

CAPITULO XIX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 124.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales a todo tipo de basura al hacho del arroyo Las Palmas y demás arroyos del Municipio, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentran dentro del territorio municipal.

Artículo 125.- Queda prohibido tirar la basura o cualquier otro tipo de residuos, sobre todo peligrosos, en los espacios baldíos, en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en cualquier otro lugar que no sea el señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 126.- Queda prohibido arrojar a las coladeras, drenajes, y vías públicas cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, gasolina, aguas contaminadas con plaguicida. Etc.).

Artículo 127.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercio, servicios, industrias o agroindustrias ubicados en este municipio:

- I. Mezclar y depositar los residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos.
- II. Depositar estos residuos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes.

Artículo 128.- Queda prohibido quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública (llantas, plásticos.etc.).

Artículo 129.- Queda prohibido fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

Artículo 130.- Queda prohibido verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.

Artículo 131.- Cortar o podar uno o más árboles sin previa autorización.

Artículo 132.- Anillar o descortezar árboles de modo que se propicie su muerte.

Artículo 133.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

Artículo 134.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montes o áreas de cultivo en la zona rural, sin la autorización correspondiente del visto bueno del Municipio.

La autorización que para este fin emita la SEMARNAT, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar. Quedando bajo la estricta responsabilidad del dueño del terreno cualquier contingencia ambiental que se presente.

Artículo 135.- Queda prohibido efectuar desmontes para labores agropecuarias en terrenos que excedan el 15% en su pendiente sin la autorización correspondiente de la SEMARNAT y el visto bueno del Municipio. La autorización que para este fin emita la SEMARNAT contendrá las instrucciones necesarias para evitar la erosión de los suelos.

CAPITULO XX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 136.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 137.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, conforme lo establece la LGEEPA serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión parcial o total de permiso, concesión, licencia o autorización, y
- V. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 138.- Las sanciones se clasificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 139.- El monto de las multas se fijará con base al salario mínimo vigente en la zona del municipio.

Artículo 140.- Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien:

1. No barra ni mantenga aseado al frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
2. No separe los desechos en forma que disponga la autoridad municipal.
3. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
4. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes.
5. A quienes fijen en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

Artículo 141.- Se impondrá multa de uno a doscientos días de salario mínimo, además re la reposición del daño, en su caso a quien:

1. Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantengan aseado al frente de su establecimiento.
2. Sea propietario de un terreno baldío convertido en tiradero de basura o en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.
3. Sin la autorización correspondiente anille, descortece, quema, corte o pode varios árboles.
4. A quienes viertan sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les causen daño o la muerte.

Artículo 142.- Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo a quien:

1. Queme llantas, plásticos, basura u otro tipo de materiales contaminantes en la atmósfera.
2. Emita vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales a la salud, al equilibrio ecológico o al ambiente.
3. Descargue aguas residuales en el cruce de los arroyos y que pasen por las poblaciones del Municipio.
4. Tire basura en el cauce de los arroyos que pasan por las poblaciones del Municipio.
5. Tire basura en los espacios baldíos, calles, carreteras o caminos o en cualquier otro lugar no autorizado por el Ayuntamiento.
6. A quien arroje a las coladeras, drenajes o vías públicas cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, gasolina, aguas contaminadas con plaguicida, etc.).
7. A quien mezcle o deposite residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos.
8. A quien deposite residuos peligrosos fuera de los lugares señalados por autoridades competentes.

Artículo 143.- Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a quienes resulten responsables de los incendios forestales, quedando bajo la estricta responsabilidad del dueño del terreno reponer la contingencia ambiental que se presente.

Artículo 144.- Procederá el arresto, y posteriormente la clausura cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa y corregir la situación que provoco la infracción.

Artículo 145.- Las resoluciones, acuerdo y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece la Ley Del Gobierno Municipal.

TITULO II CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO XXI DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 146.-El programa de educación ambiental para el cumplimiento de sus objetivos será desarrollado en dos vertientes, educación ambiental formal y educación ambiental no formal.

- I. Educación ambiental formal: agrupara las acciones tendientes a desarrollar prácticas educativas en los niveles preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, que permitan a los educandos tomar conciencia y llevar a la práctica mejoras en su estilo de vida para ayudar ambientalmente al municipio.
- II. Educación ambiental no formal: agrupara acciones que permitan a los ciudadanos respetar la naturaleza, respetar los bosques, parques y jardines, prevenir y controlar la contaminación, hacer un uso eficiente del agua, electricidad y gas, no generar niveles de ruido que causen malestar a los vecinos; disponer de los desechos que generan y mantener limpio el municipio.

Artículo 147.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Ecología, promoverá la educación y participación ciudadana en todo lo relacionado a la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico e impulsara en los planteles educativos programas constantes de información y capacitación en esta materia.

Artículo 148.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Ecología, promoverá permanentemente la educación y fomento del medio ambiente en el municipio poniendo énfasis desde un principio en lo que respecta a:

- I. Conocimientos de los ecosistemas del Municipio y la Región.
- II. Reciclado de residuos orgánicos y fabricación de composteras.
- III. Reciclado de residuos inorgánicos e integración de centros de acopio.
- IV. Importancia de la vegetación.
- V. Problemas ambientales relevantes a nivel local, regional, estatal, nacional y mundial, y alternativas de solución desde nuestro municipio.

Artículo 149.- El Ayuntamiento promoverá la relación e intercambio con diferentes organismos ecologistas de la región, nacionales e internacionales.

Artículo 150.- El Ayuntamiento promoverá la información de educadores ambientales para que desarrollen su actividad dentro del Municipio, facilitando su capacitación y conocimiento de diferentes experiencias.

TITULO III TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el órgano informativo municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias Municipales.

TERCERO: Las disposiciones normativas municipales, deberán ser afectadas de las reformas y adiciones correspondientes para su adecuación, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento.

ATENTAMENTE:

AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL JALISCO 2015-2018

REGIDOR - PRESIDENTE

LIC. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

REGIDOR - SINDICO

LIC. JUAN CARLOS CÁRDENAS CORONA

REGIDORES:

PROF. LUIS BERARDO HERNÁNDEZ TOPETE.

C.P. MÓNICA DE LA CRUZ FLORES.

LIC. ELIZABETH ISUNZA GARCÍA.

C. ADRIANA PRECIADO FLORES.

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ.

LIC. MARÍA EUGENIA FLORES ANGUIANO.

C. HORTENCIA MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ.

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

C.FANNY MARGARITA PALACIOS IBARRA

SECRETARIO GENERAL

LIC. NÉSTOR SALVADOR DE LA TORRE

28 DE JUNIO DEL 2017

